



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 24 de enero de 2022.

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	11001-33-36-036-2016-00353-00
Demandante	:	Héctor Santos Chivata Sánchez
Demandados	:	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC

EJECUTIVO
PONE EN CONOCIMIENTO

I. ANTECEDENTES

Del estudio que, se hace del expediente el Despacho observa que mediante auto del 26 de noviembre de 2021, se corrió traslado a la entidad demandada de la actualización del crédito presentada por la parte actora.

Así mismo, en providencia de la misma fecha se decretó medida cautelar consistente en el embargo y retención de dineros que la ejecutada tuviera en cuentas corriente y de ahorro.

A través de escrito remitido al correo electrónico el 10 de diciembre de 2021, la apoderada de la entidad demandada indicó que los dineros reconocidos dentro del proceso 2010-00053 fueron pagados a la parte demandante una vez se cumplió con la carga de aportar la documental requerida.

Indicó que, de acuerdo al certificado emitido por la Coordinadora de Grupo de Tesorería, se evidenciaba que el día 21 de abril de 2020 se había efectuado pago a nombre del señor Gustavo Pinilla Florian en calidad de apoderado de la parte demandante, por valor de \$ 34.395.628.

Adicionalmente indicó que, la parte demandante había omitido enviar al correo de la entidad los memoriales presentados al Despacho, circunstancia que desconocía lo preceptuado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia solicitó que, se tuviera en cuenta el pago efectuado por la entidad y a su vez que, el Despacho se abstuviera de ejecutar la medida cautelar y finalmente requirió que se realizara actualización del crédito.

II. CONSIDERACIONES

Atendiendo las manifestaciones expuestas por la apoderada de la entidad demandada, el Despacho advierte que dicho escrito constituye un recurso de reposición en contra del auto que decreto medidas cautelares, por lo tanto, previo a resolver dicho recurso el Despacho considera pertinente efectuar una serie de requerimientos a las partes.

En primer lugar, se requerirá al demandante **Héctor Santos Chivata Sánchez** y su apoderado el doctor **Gustavo Pinilla Florian** para que en el término de **cinco (5) días** indiquen si la entidad demandada efectuó el pago por valor de \$ 34.395.628. y a su vez, precisen la fecha en qué se realizó dicho pago.

Así mismo, el apoderado de la parte demandante deberá allegar la respectiva actualización del crédito.

Así mismo, se advierte a las partes que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al demandante **Héctor Santos Chivata Sánchez** y su apoderado el doctor **Gustavo Pinilla Florian** para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia indiquen si la entidad demandada efectuó pago por valor de \$ 34.395.628. y a su vez, precisen para qué fecha se realizó dicho pago.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que allegue la respectiva actualización del crédito.

TERCERO: Requerir a las partes que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir notificaciones: gustavo.pinilla12@hotmail.com adriana.bohorquez@inpec.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
JUEZ

KAOA

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Juez
Juzgado Administrativo
036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **abd0fd0006ece71cdc6a80bda0debd32029a9cc49aefa62a4c69217928806cd3**

Documento generado en 24/01/2022 12:42:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>